



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-075

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2009-00144</u>	BANCO POPULAR S.A	JOSÉ RAMIRO CARMONA GIL	<u>ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO</u>	06-07-2023
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2018-00203</u>	JAVIER A BARRERA GARCÍA	MIRIAM VERGARA GAVIRIA	<u>TRASLADO AVALUO COMERCIAL</u>	06-07-2023
EJECUTIVO	<u>2020-00027</u>	MARTHA NELLY CARMONA	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ	<u>DECRETA EMBARGO DE REMANENTE RAD. 2022-00206</u>	06-07-2023
EJECUTIVO	<u>2020-00041</u>	COOPERATIVA GÓMEZ PLATA	MAURICIO ENRIQUE ISAZA BOTERO	<u>ORDENA EMBARGO</u>	06-07-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00076</u>	ROSMIRA DE JESÚS CATAÑO	OSCAR DE JESÚS CATAÑO	<u>REQUIERE PEITO</u>	06-07-2023
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2021-00152</u>	BLANCA ESTELLA ARROYAVE	ERIKA ANDREA BARRERA ARIAS	<u>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</u>	06-07-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00153</u>	JHON FREDY PARRA CELADA	HEREDEROS DE MARÍA DOLORES FRANCO	<u>FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	06-07-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 07 de julio de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2009-00144
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	JOSÉ RAMIRO CARMONA GIL
Sustanciación	Nro. 407
Decisión	ORDENA EXPEDIR OFICIO

En atención a la nota devolutiva que antecede se ordena expedir por secretaría nuevo oficio cancelando el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-1718 de la OOIIPP de esta localidad, con la información requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **075** del **7 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 412 [1394]

Doctor
GUILLERMO DE JESÚS ARBELÁEZ HERRERA
Registrador Seccional Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Yolombó, Ant

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	1394
DEMANDANTE	COOFINEP NIT 890.901.177-0
DEMANDADO	LUIS ALONSO SALAZAR OSORIO C.C. 651.716 JOSÉ BELISARIO SALAZAR OSORIO 70.252.180

De acuerdo a lo ordenado por el señor Juez, en auto del 28 de septiembre de 2005, por medio del cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se le solicita la **cancelación** del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-2080 de la OOIIPP de esta localidad, informada a ustedes mediante oficio 593 del 8 de octubre de 1997.

Igualmente se informa que en el proceso de la referencia no existen remanentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00203 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO BARRERA GARCÍA
Apoderado	JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA
DEMANDADO	MYRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA
Sustanciación	Nro. 411
ASUNTO	TRASLADO AVALUO

Allegado el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado (Ver Fol. 153 y siguientes expedientes físicos) y con el fin de surtir la contradicción del avalúo comercial obrante a folios 140 y siguientes se da traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que si lo tienen a bien se pronuncien al respecto. (No. 2 art. 444 C.G.P.)

Providencia inserta en estado electrónico **075** del **07 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00027 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ
Apoderado	MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053); MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Interlocutorio	Nro. 226
ASUNTO	ORDENA MEDIDA REMANENTE

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el embargo de los remanentes o de lo que por cualquier motivo se llegare a desembargo dentro del proceso que se adelanta en este Juzgado, por ANA ROCIO ALZATE CATAÑO, contra MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA Y OTRO, radicado 058904089001202200026 00

Por secretaría déjese las constancias a que haya lugar.

Providencia inserta en estado electrónico **075** del **7 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00041 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA
DEMANDADO	MAURICIO ENRIQUE ISAZA BOTERO (C.C. 98.607.414)
Sustanciación	Nro. 225
ASUNTO	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el embargo de 30% del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales, comisiones, remuneraciones y demás conceptos devengados por el demandad MAURICIO ENRIQUE ISAZA BOTERO , como empleada o contratista de COLFOREST S.A.S, medida que se limita a la suma de \$6.200.000.oo . Por Secretaría ofíciase de conformidad.

Líbrese oficio en tal sentido.

Providencia inserta en estado electrónico **075** del **7 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00076 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSMIRA DE JESUS CATAÑO DE CÓRDOBA (C.C. 22.226.759)
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS CATAÑO MOLINA (C.C. 3.667.261)
Sustanciación	Nro. 410
ASUNTO	Requiere Perito

Previo a fijar fecha y hora para realizar audiencia de trata los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y con el fin de precaver posibles aclaraciones en dicha audiencia, se requiere a la doctora ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, para que en el término de diez (10) días, proceda a adicionar su dictamen pericial, indicando además del área restante del predio de mayor extensión, sus linderos identificados por el sistema métrico decimal, para lo cual se le fijan como honorarios provisionales adicionales la suma de \$200.000.00. La parte interesada deberá comunicar el presente requerimiento al perito.

*Providencia inserta en estado electrónico **075** del **7 de julio de 2023**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00152-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BLANCA ESTELA ARROYAVE ARBOLEDA (C.C. 22.086.260)
APODERADO	JAIME VALENCIA ARISTIZABAL (C.C. 8.156.279 y TP 124.798)
DEMANDADO	ÉRICA ANDREA BARRERA ARIAS (C.C. 32.180.684)
Interlocutorio	Nro. 227
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (Fol. 35) y dentro del término de traslado de la demanda, no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 en concordancia con el artículo 468 (No. 3) del C. G. del P., el Juzgado procede a tomar la decisión que corresponde,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial la señora BLANCA ESTELA ARROYAVE ARBOLEDA, formuló demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la señora ÉRICA ANDREA BARRERA ARIAS.

Mediante providencia del **28 de julio de 2021** (fl. 21), se dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante y en esa misma fecha se ordenó la medida cautelar, decisión que se notificó por aviso a la demanda el día 27 de abril de 2023 (fl.35 a 51), sin que dentro del término oportuno propusieran excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Para que una obligación se pueda demandar por la vía ejecutiva, es necesario que se encuentren satisfechos varios presupuestos; a saber: **(i)** que sea **clara**, **(ii)** que esté consignada de manera **expresa**, **(iii)** debe ser **actualmente exigible** y, por último, **(iv)** que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra; exigencias éstas que se llenan a cabalidad en el presente proceso.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. Así, resulta ser este un mecanismo de protección judicial que se ha instituido para que las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores hagan valer sus créditos.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440, en concordancia con el No. 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor BLANCA ESTELA ARROYAVE ARBOLEDA, contra ÉRICA ANDREA BARRERA ARIAS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 28 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del extremo accionante. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$1.700.000.oo**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **075** del **7 de julio de 2023**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA ORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2022-00153-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY PARRA CELADA (C.C. 98.639.603)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES FRANCO VDA DE AGUDELO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 409
Decisión	FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado el contradictorio se fija el día **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa al señor TULIO MARIO ROJO GUZMAN, ubicable en el email construyasantarosa@hotmail.com, profesional que ya ha actuado en este Despacho.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **075** del **7 de julio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>